

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para toda capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 6 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores capitanes Generales: (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 240.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 15 del actual me comunica los Reales decretos siguientes.

MINISTERIO DE HACIENDA,

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Para llevar á efecto la ley de desamortizacion que han decretado las Cortes constituyentes, y V. M. se ha dignado sancionar con fecha 1.º del corriente, es de absoluta necesidad el establecimiento de una Direccion general con sus dependencias que cuiden del exacto cumplimiento de todos sus extremos para que los resultados correspondan á los laudables fines que los legisladores se han propuesto, y sus beneficios se extiendan á todas las clases del Estado con la regularidad y proporcion que la justicia y la equidad aconsejan en materia tan vasta y delicada.

A este fin, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Mayo de 1855.—SEÑOR A.—
A. L. R. P. de V. M.—Pascual Madoz.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que, de acuerdo del Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Direccion general de ventas de bienes nacionales, á que se unirán todas las resultas de la de fincas, que se extinguió y pasaron á la de Rentas estancadas.

Art. 2.º La nueva Direccion será la autoridad superior de estos ramos; y en cuanto á ventas, se creará una Junta que, con arreglo á la instruccion que se forme, resolverá, bajo la presidencia del Director, los asuntos concernientes á la enagenacion y sus incidencias.

Art. 3.º Para la Direccion general se formará un reglamento del personal necesario con las respectivas dotaciones, y las instrucciones convenientes para el régimen administrativo, que el Ministro de Hacienda someterá á mi Real aprobación.

Art. 4.º Los gastos de personal y material de la Administracion central y provincial de este servicio, por lo que respecta al resto del presente año, se fijarán en un presupuesto adicional que se presentará á las Cortes. Para el año próximo se incluirán en el presupuesto general del Ministerio de Hacienda.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. Pedro Joutoya, Director de la Caja general de Depósitos, vengo en nombrarle Director general de ventas de bienes nacionales.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Y he dispuesto daries publicidad por medio del Boletin oficial para los efectos que convengan. Leon Mayo 27 de 1855.—Patricio de Azcárate.

Para llevar á efecto el establecimiento de las líneas telegráficocatólicas que se han creado por la ley del 22 del próximo pasado mes, se sacan á licitación las obras precisas para su construcción con arreglo al pliego de condiciones, admitiéndose proposiciones en el Ministerio de la Gobernación bajo las bases siguientes.

Primera. Los contratistas habrán de sujetarse rigurosamente á las condiciones generales aprobadas por Real orden de esta fecha para la construcción de las referidas obras.

Segunda. Las proposiciones se admiten con separación por líneas y ramales en esta forma:

LINEA DEL NORTE.

1.ª Colocación de dos alambres mas en la línea desde Madrid hasta Irua; y de otros dos desde Madrid á Zaragoza, de modo que desde Madrid á Zaragoza se han de colocar cuatro sobre los hoy ya existentes, y dos desde Zaragoza á Irua, lo cual hace 167 leguas de construcción parcial.

2.ª El ramal desde Zaragoza á Barcelona por Lérida, Tarragona y Reus, con cuatro alambres, comprende 52 leguas de construcción completa, igual número de construcción parcial, cuatro estaciones-comandancias y una de servicio.

3.ª El de Barcelona por Gerona á la Junquera, con dos hilos, comprende 23 leguas de construcción completa; dos estaciones-comandancias y dos de servicio.

4.ª El de Tarragona á Valencia por Castellón de la Plana, con dos hilos, comprende 45 leguas de construcción completa, una estación-comandancia y dos de servicio.

5.ª El de Bilbao á Santander, con dos hilos, comprende 18 leguas de construcción completa, una estación-comandancia y una de servicio.

6.ª El de Vitoria á Logroño, con dos hilos, comprende 14 leguas de construcción completa, y una estación-comandancia.

7.ª El de Zaragoza á Hueco, con dos hilos, comprende 15 leguas de construcción completa y una estación-comandancia.

8.ª El de Calatayud á Teruel por Daroca, con dos hilos, comprende 28 leguas de construcción completa, una estación-comandancia y dos estaciones de servicio.

9.ª El de Calatayud á Sarriá, con dos hilos, comprende 17 leguas de construcción completa, una estación-comandancia y una de servicio.

LINEA DEL ESTE.

10. Aumento de dos hilos desde Madrid á Almansa; comprende 63 leguas de construcción parcial, dos estaciones-comandancias y tres de servicio.

11. Continuación desde Almansa á Valencia con dos hilos; comprende 25 leguas de construcción completa, una estación-comandancia y una de servicio.

12. El de Almansa á Alicante, con dos hilos, comprende 19 leguas de construcción completa, una estación-comandancia y una de servicio.

13. El de Alicante á Cartagena por Orihuela y Murcia, con dos hilos, comprende 22 leguas de construcción completa, dos estaciones-comandancias y una de servicio.

14. El de Socuéllamos á Chucena, con dos hilos, comprende 26 leguas de construcción completa, una estación-comandancia y dos de servicio.

LINEA DEL SUR.

15. Desde Madrid á Tembleque se aumentarán dos hilos, comprende 20 leguas de construcción parcial.

16. El ramal desde Villasequilla á Toledo, con dos hilos, comprende 4 leguas de construcción completa y una estación-comandancia.

17. Desde Tembleque á Andújar por Manzanares, con cuatro hilos, comprende 41 leguas de construcción completa, é igual número de construcción parcial, una estación-comandancia y tres de servicio; y un ramal desde Manzanares á Ciudad-Real por Almagro con dos hilos, que comprende 10 leguas de construcción completa y una estación-comandancia.

18. Desde Andújar á Málaga por Jaén y Granada, con dos hilos, comprende 48 leguas de construcción completa, tres estaciones-comandancias y dos de servicio.

19. Desde Granada á Almería por Lanjarón, Orgiva y Adra, con dos hilos comprende 28 leguas de construcción completa, una estación-comandancia y dos de servicio.

20. Desde Sevilla á Huelva por Sanlúcar la Mayor, con dos hilos, comprende 17 leguas de construcción completa, una estación-comandancia y otra de servicio.

21. Desde Jerez á Sanlúcar de Barrameda, con dos hilos, comprende cuatro leguas de construcción completa y una estación-comandancia.

22. Desde Cádiz á Algeciras, con dos hilos, comprende 20 leguas de construcción completa, una estación-comandancia y dos de servicio.

LINEA DEL OESTE.

23. Desde Madrid á Velves por Talavera, Trujillo, Mérida y Badajoz, con dos hilos, comprende 72 leguas de construcción completa, tres estaciones-comandancias y cuatro de servicio.

24. Desde Trujillo á Cáceres, con dos hilos, comprende ocho leguas de construcción completa y una estación-comandancia.

LINEA DEL NOROESTE.

25. Desde Madrid á Rioseco, pasando por la Granja, Segovia y Valladolid, con cuatro alambres, comprende 36 leguas de construcción completa, igual número de construcción parcial, dos estaciones-comandancias y cuatro de servicio.

26. Desde Rioseco á Gijón por León y Oviedo, con dos hilos, comprende 43 leguas de construcción completa, tres estaciones-comandancias y dos de servicio.

27. Desde Rioseco á la Coruña, pasando por Zamora, Orense, Vigo, Pontevedra y Santiago, con dos hilos, comprende 109 leguas de construcción completa, seis estaciones-comandancias y cinco intermedias.

28. Desde la Coruña al Ferrol por Betanzos, con dos hilos, comprende ocho leguas de construcción completa, una estación-comandancia y una de servicio; y un ramal desde Betanzos á Lugo, con dos hilos, que comprende 13 leguas de construcción completa y una estación-comandancia.

29. Desde Zamora á Ciudad-Rodrigo por Salamanca, con dos hilos, comprende 31 leguas de construcción completa, dos estaciones-comandancias y una de servicio.

30. Desde Valladolid á Palencia, con dos hilos, comprende 10 leguas de construcción completa y una estación-comandancia.

31. Desde Palencia á Vitoria por Burgos y Miranda de Ebro, con dos hilos, comprende 33 leguas de construcción completa, una estación-comandancia y dos de servicio.

32. Desde Segovia á Avila por Alda-Vieja, con dos hilos, comprende 14 leguas de construcción completa, una estación-comandancia y otra de servicio.

Tercera. Aunque sean aprobadas las subastas que tengan lugar respecto á los ramales, no se admitirán las obras ni se pagarán mientras no estén concluidas las líneas generales hasta el punto de donde partan aquellos.

Cuarta. La entrega de las obras empezará siempre desde Madrid, de modo que puedan abrirse al servicio público desde la corte.

Quinta. Presentada la proposición para cada línea ó ramal, y hallándose dentro del tipo y condiciones comprendidas en las generales, se anunciará la subasta sobre la misma proposición por el término de 20 días.

Sexta. Las subastas tendrán lugar en un mismo día y hora en el Ministerio de la Gobernación, y en los Gobiernos civiles de la provincia ó provincias por donde pase la línea ó ramal respectivo.

Madrid 18 de Mayo de 1855.—Santa Cruz.

CONDICIONES GENERALES bajo las cuales se saca á pública subasta el material, construcción y completo establecimiento de las líneas de telegrafía que dispone y devienen la ley de 22 de Abril de este año.

1.ª Las arboles ó postes serán de pino, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, y perfectamente fuertes desde la base á la punta, ó sea desde el raízal á la cogolia; pero cuando en algunas de las provincias en que se verificuen las construcciones se carezca de esta clase de madera, y no sea posible adquirirla de las inmediatas, podrán sustituirse los pinos con castaños ó robles

que, á la cualidad de ser derechos, reúnan las de la longitud y demás dimensiones que para los primeros se exige en la condicion siguiente.

2.º Los árboles serán de dos dimensiones: los mayores tendrán ocho metros y 36 centímetros de altura y 29 centímetros de diámetro en la sección tomada á un metro y 40 centímetros de la coza, no siendo admisibles los que en la sección circular del extremo superior ó cogolla tengan un diámetro menor de 12 centímetros.

Los de menor dimension tendrán seis metros y 70 centímetros de altura, y 15 centímetros de diámetro en la sección tomada á un metro de la coza, no debiendo bajar de nueve centímetros de diámetro de la sección circular del extremo superior ó cogolla. Todas las dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

3.º El contratista, antes de plantar los árboles, deberá prepararlos por medio de una inyección de sulfato de cobre, según el procedimiento de Mr. Boucherie; y después de hacerlos en las cabezas dos cortes á chubir, pintarlos en toda su extensión con tres manos de pintura al óleo. La plantación deberá ser en los puntos que señale la Administración, recibidos la de unos y apisonados la de otros, según las diferentes clases de terrenos; pero á la profundidad de un metro los postes de seis metros y 70 centímetros de altura, y de un metro y 69 centímetros las de los de ocho metros y 25 centímetros, siendo además obligación del contratista asegurar los postes con tirantes de alambre ó torcaes-puntos de madera cuando resulten ángulos entrantes ó salientes que no sea posible evitar.

Los alambres ó hilos que se han de tender en cada línea para el servicio general de la misma deberán ser dos, sucediendo lo propio respecto de los ramales desde los puntos en que se separen de las líneas; pero como el mayor servicio que se calcula á estas y á algunos ramales exige el aumento de dos ó cuatro hilos además de los primitivos, que son los que figuran la completa construcción, se apreciarán los que se aumenten como de construcción parcial. Unos y otros alambres serán de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro en su sección, ó sea del núm. 8 del calibrador inglés, y de las condiciones siguientes, á saber: de primera calidad perfectamente galvanizados al zinc, de modo que la abeccion no presente manchas, grietas ni soluciones de continuidad, y que los nudos ó aladuras iguales á la muestra puedan hacerse en frío sin que forme grietas ni quebraduras, debiendo doblarse en frío al rededor de un cilindro de hierro de siete milímetros de diámetro; y volverse á enderezar sin que se rompa; teniendo además la resistencia suficiente para sostener sin romperse un peso de 600 kilogramos, y medir el largo del alambre de cada rollo 40 metros los ramales.

6.º El alambre para las alturas de los hilos á sus aisladores respectivos será de hierro de primera calidad, galvanizado del núm. 16 del calibrador inglés.

6.º Los aisladores ó soportes que han de emplearse en el trayecto de la línea serán de porcelana opaca ó blanca, armados con tuercas, y cubiertos de zinc en una pieza de madera sujeta al árbol por medio de una abrazadera de hierro, y de modo que puedan darse al martillo las inclinaciones convenientes, y de cristal ó porcelana los que han de servir en las entradas y salidas de las estaciones, y en los pesacables de hierro que se han de colocar para el paso de los alambres por las poblaciones: unos y otros aisladores, así como los pequeños de porcelana que se fijan en lo interior de las estaciones, tendrán las formas y dimensiones de los modelos que se hallarán de manifiesto.

7.º La colocación de los alambres y aisladores se verificará con los empalmes y atados de alambre que necesitan, y deberán hacerse del propio modo que aparecen los hechos en la línea de Iruñ. Para la tensión de los alambres servirá de regla el esfuerzo que hacen los hilos de cuatro milímetros cuando entre dos postes colocados á 50 metros se deja á la curva una flecha de 0.º 30.

8.º Los tendidos de los alambres que la Administración ordenó se hagan sobre casas ú otros edificios que se hallen al paso de las poblaciones se ejecutará sobre pesacables de hierro de la forma y dimensiones de los que para iguales casos están usados en la línea eléctrica de Iruñ; y en las poblaciones en que hay estaciones ó se establezcan se dejarán los alambres atados y tendidos hasta la parte inferior de las mismas.

9.º Para proveer á cada estación de los efectos de atención que necesita y expresa la relación adjunta, núm. 1.º, así como

para la habilitación de la estación misma, en la forma que indica la relación que se acompaña con el núm. 2.º, se calcula 7000 rs., y esta cantidad servirá de término de apreciación para el gasto que por ambos conceptos deberá hacer el contratista en las estaciones que se designan en las líneas y ramales.

El contrato se, antes de empazar los trabajos, dará parte á la Administración de los puntos de depósito cerca de la línea en que tenga el material que ha de emplear en ella, para que pase inmediatamente á reconocerla los empleados comisionados al efecto.

10. Para el servicio de la línea deberá el contratista en cada estación dos máquinas ó aparatos telegráficos de dos agujas de Wheatstone, y con ellas los instrumentos auxiliares siguientes: dos cajas con las esferas de relevo, un contador de pías y un contador de corrientes; un iman de herradura, una plancha de tierra, dos guarda-rayos y 12 baterías de 12 pares ó elementos en cajas de gaulta-percha, un galvanómetro, una campañilla de alarín y 30 metros de alambre de cobre de un milímetro de diámetro; de ellos 15 metros con dos capas de gaulta-percha, y los 25 restantes con cuatro capas; pero si á la línea se aumentase en toda su extensión ó en parte de ella dos ó cuatro hilos sobre los dos primeros que son los que constituyen su completa construcción, será obligación del contratista colocar en cada estación de la línea una máquina ó aparato más del referido Wheatstone por cada dos alambres de aumento, con su esfera de relevo y los instrumentos auxiliares y baterías correspondientes á cada máquina en la proporción de lo ya prescrito para las dos de los dos primeros alambres, ó sea para el servicio de línea ya citado.

11. Será también obligación del contratista, al concluir su encargo, entregar al ramo de telégrafos en cada dos leguas de línea de construcción completa los útiles y material que sigue: un aparato de brida para tender, compuesto de dos entornallas ó tornos de mano con poleas dobles y vela; un alfiler fuerte, un martillo fuerte de orejas, un destornillador, una tenaza fuerte de hacer nudos con su hilera, un pisa-cabeza de hierro y mango de madera, una horquilla con su gancho, 30 metros de alambre igual al tendido en la línea, 10 del de ataduras, 10 árboles iguales y sin pintar y una escalera de mano.

12. El precio máximo por que el Gobierno admite proposiciones es el de 11,000 rs. por legua de construcción completa, comprendiéndose en esta proporcionalmente todos los gastos de establecimiento, incluidos los de habilitación de estaciones, máquinas y demás que expresan las condiciones que anteceden, y el de 7,000 rs. por legua de construcción parcial, ó sea por el aumento de dos ó cuatro hilos á los dos primeros, que con los que determina la legua de completa construcción; pero en las nuevas líneas que han de servir de tronco, si se verificase á la vez el tendido de los cuatro alambres que están propuestos, en lugar de los 21,000 rs. á que ascendería la legua tendiendo en épocas diferentes los dos primeros alambres y los dos segundos, solo se admitirán proposiciones por 20,000.

13. Para la mayor y mas pronta facilidad en la ejecución de estas construcciones, además de concederse á los contratistas que se encarguen de ellas las ventajas que por punto general están concedidas á los que contratan obras públicas, se les concede la de adquirir, cuando no se causare perjuicio en los intereses de los pueblos, las materias que necesitan para las referidas construcciones, si bien procediendo antes la autorización debida por el ramo respectivo, la conformidad de los Ayuntamientos y la seguridad de guardar y cumplir todo lo que respecta del particular está mandado y se manda, incluso el pago exacto y puntual á quien correspondiera de los valores que á justa tasación se hubiesen dado á las materias, á fin de que la aplicación oportuna de los mismos se verifique con arreglo á la ley. Además de esto, solo se exigirá por derechos de Aduana, el 3 por 100 sobre el valor del material que necesitan para estas construcciones, consistente en los alambres, máquinas ó aparatos de Wheatstone, instrumentos auxiliares de las mismas y aisladores ó soportes de porcelana y cristal que se relacionan en las condiciones anteriores, siempre que se remita con la debida anticipación á la Dirección del ramo nota expresiva de los efectos y puertos por donde hayan de introducirse.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Francisco Rivero Velarde, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía colativa titulada de nuestra Señora de la Fieclad, sita en la única parroquia de Villademor de la Vega, fundada por D. Manuel Fuertes, presbítero, párroco que fué de Cabañas y otros en el año pasado de mil setecientos sesenta y cuatro para los parientes mas próximos, á fin de que al término de treinta dias contados desde la fijacion de este edicto é insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín de esta provincia, acudan á este Juzgado por medio de procurador con poder bastante á usar el derecho que crean asistirles, pues pasado sin hacerlo les parará todo perjuicio y continuará el expediente su curso segun así lo tengo estimado á petición de D. Francisco Perez, como marido de D.ª Joaquina Gerónima Fuertes en que solicita la adjudicacion libre de la espresada Capellanía con arreglo á la ley vigente. Dado en Valencia de D. Juan y Mayo diez y ocho de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Francisco Rivero Velarde.—Por su mandado, Matias Díez.

Lic. D. Jacinto Alderete, abogado del Ilustre Colegio de Valladolid, y Juez de 1.ª Instancia de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas cuantas personas se crean con derecho á los bienes que dejó Micaela Lopez, viuda, vecina que fué de Grajal de Campos, se presenten á usar de él en este Juzgado por medio de procurador autorizado en forma, dentro del término legal, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sahagun á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Jacinto Alderete.—Por mandado de S. Sria., Benito Franco.

Comisaría de Montes y Plantíos de la provincia de Leon.

El domingo 17 de Junio, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, el remate en pública subasta de sesenta chopos que se han de cortar en los plantíos denominados el de las Balsas y Barbacana, pertenecientes al comun de vecinos de dicho Mansilla, cuya corta concedida por S. M. se ha de verificar con entera sujecion al pliego de condiciones que se manifestará en esta Comisaría y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento á los que quieran verle con el fin de presentarse licitadores á la subasta que se anuncia. Leon 27 de Mayo de 1855.—Hilarión Ruiz Amado.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo.

Los individuos que componen la junta pericial de esta villa para rectificar el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para realizar el repartimiento de la contribucion territorial respectiva al año próximo de 1856, han hecho presente al Ayuntamiento que no les es posible cumplir el encargo que se les está confiado respecto no hallarse con los conocimientos necesarios de la riqueza que comprende este término municipal y tambien porque los propietarios se han desentendido de formar las relaciones que repetidas veces les está prevenido. Por tanto y por anuncio del Boletín oficial el Ayuntamiento ha dispuesto se proceda á la medicion de las finegas de terreno que comprende el espresado término, único medio de evitar perjuicios y reclamaciones. Con este motivo se convoca á los maestros agrimensores que deseen encargarse de dicha medicion, que al término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial comparezcan ante el mismo Ayuntamiento con objeto de hacer las proposiciones necesarias para llevar á efecto la espresada medicion precedido remate público en el que ofrezcise mas ventajas.—Cayetano Valcarce San Juan.

Alcaldía constitucional de Villafañe.

Todos los que posean fincas rústicas, urbanas y ganados sujetos á la contribucion territorial del año próximo de 1856, en el término de este distrito municipal, remitirán á la Secretaría del mismo relacion exacta de sus respectivos bienes, en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y si no lo verifican con exactitud, y con arreglo á la instruccion del Ramo, será su riqueza graduada de oficio, y no podrán reclamar de agravio los que faltan á este deber. Villafañe 24 de Mayo de 1855.—Isidoro Gonzalez.—Manuel Rodríguez, secretario.

Alcaldía constitucional de Villabraz.

Para proceder con el acierto debido á la rectificacion del amillamiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de inmuebles del próximo año de 1856, esta corporacion y junta pericial, han acordado que en término de doce dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten sus relaciones juradas en la secretaria del Ayuntamiento todos cuantos en la comprension del mismo posean bienes sujetos á dicha contribucion sean de cualquiera clase; teniendo entendido, que los que así no lo cumplan, quedarán sujetos á las responsabilidades prevenidas en la instruccion del ramo. Villabraz 26 de Mayo de 1855.—El Alcalde, Pedro Merino.—P. A. D. A. y J. P., Vicente Merino, Secretario.